

Res. No. 196-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Dionicio de Jesús García Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 556.94 Mts², dentro de la parcela No. 9 (pte), D.C. No. 19, manzana M-A, solar No. 4, lugar La Rafaelita, D.N. G. O. No. 10890 del 4 de agosto de 2017.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 196-17

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 2 de mayo del año 2008, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Dionicio de Jesús García Santos

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 2 de mayo del año 2008, entre el Ingenio Rio Haina, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Dionicio de Jesús García Santos, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cincuenta y seis punto noventa y cuatro (556.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (pte), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, manzana No. M-A, solar No. 4, valorada en la suma de ciento treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$139,235.00), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: LA RAFAELITA
CC-2003-2313**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y

de la otra parte, el señor Dionicio de Jesús García Santos, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0112581-9, domiciliado y residente en la calle 19, edificio Mironbeaux, apto. 1-C, Villa Aura, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre de 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimanovena Resolución-G-1, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de quinientos cincuenta y seis punto noventa y cuatro (556.94) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 9 (pte.), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, manzana No. M-A, solar No. 4, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle

Al Este: Solar No. 5

Al Sur: Solar No. 21

Al Oeste: Solar No. 3

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 60-2487, de fecha 1 de septiembre del 1960, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ciento treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$139,235.00), o sea a razón de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos

con 00/100 (RD\$250.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de caja y banco Nos. 2003-13580, 2003-62212, 2003-62213, 2003-64754, 2005-18007, 2007-10502 y 2007-24145, de fechas 20/03/2003, 04/11/2003, 04/11/2003, 21/11/2003, 29/04/2005, 19/04/2007 y 12/10/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$250.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico alguno, el contrato de fecha nueve (9) de julio de 2004, suscrito entre las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.

Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

DIONICIO DE JESUS GARCIA SANTOS

YO, DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN DE MARRERO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Dionicio de Jesús García Santos, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil ocho (2008)

DRA. ANGELA MERCEDES PUESAN DE MARRERO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 197-17 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Joselito Ramos Canela, mediante el cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno de 250.00 Mts.², dentro de la parcela No. 166 (Pte.), D. C. No.32, manzana No.22, solar No. 12. Bloque C, sección El Toro, lugar Proyecto 166, Distrito Nacional. G. O. No. 10890 del 4 de agosto de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 197-17

VISTO: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de julio de 2008, entre el Ingenio Ozama y el señor Joselito Ramos Canela.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta suscrito en fecha 8 de julio de 2008, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Joselito Ramos Canela, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Proyecto 166, manzana No.22, solar No.12, Bloque C, valorada en la suma de (RD\$43,750.00) cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100, que copiado a la letra dice así: